

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE FUNCIONAMIENTO POR ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

(En Quetzales)

ORGANISMOS Y MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas Públicas **51,550,700.00**

TOTAL: 51,550,700.00

GASTOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 7. Ampliación a la Emisión de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998. Con base en la opinión favorable de la Junta Monetaria y el dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, se aprueba la ampliación a la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1998, por un monto de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,772,000.00) bajo los mismos términos aprobados en el Decreto Número 125-97 del Congreso de la República, cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1998, los gastos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, en la ejecución del proyecto denominado Asistencia Técnica del "Sistema Integrado de Administración Financiera II -SIAF II-".

ARTICULO 8. Distribución en Detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo indicado podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 37-98 del Congreso de la República, el cual queda así:

"ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo de referencia, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** US\$66,700,000.00
- DESTINO:** Financiamiento parcial del Proyecto "Caminos Rurales y Carreteras Principales".
- ORGANISMOS EJECUTORES:** Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos -DGC-; y el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.
- PLAZO:** 20 años, incluyendo 5 de gracia.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** 5 años a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.
- TASA DE INTERES:** Una tasa sobre el monto del capital del préstamo igual a la Tasa Base (LIBOR a seis meses) más un Margen Total.
- COMISION DE COMPROMISO:** ¼ del 1% (0.75%) anual sobre el monto del capital del préstamo que no haya sido retirado.
- AMORTIZACION:** Mediante cuotas semestrales progresivas, pagaderas el 15 de Enero y 15 de Julio de cada año."

ARTICULO 10. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

RUBEN DARIO MORALES VILLALBA
SECRETARIO

VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ARZU IRIKORTEN



[Signature]
PEDRO MIGUEL LAMPORT K.
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



[Signature]
Lic. Héctor Mario Cifuentes Marducha
Secretario General de la Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 47-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, a través del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, adquirió el compromiso de incrementar las recaudaciones impositivas en un 50% en el año 2,000 respecto al observado en 1993, con el objetivo principal de apoyar el financiamiento que permita elevar el gasto público en las áreas de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, seguridad ciudadana y justicia; es por ello que el Gobierno de la República de Guatemala impulsa el proyecto "Asistencia Técnica para Administración Tributaria", que con su implementación bajo procedimientos operativos más modernos, permita aplicar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos internos y los que inciden sobre el comercio exterior, con honestidad, efectividad y transparencia, con la doble finalidad de reducir la brecha que actualmente existe entre la tributación potencial y la recaudación efectiva, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, consciente de la necesidad de ejecución del referido proyecto, ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para el financiamiento parcial del referido proyecto, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI- y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la resolución JM-400-97, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del proyecto mencionado en el presente decreto se iniciará hasta el año mil novecientos noventa y ocho, las asignaciones presupuestaria correspondientes relacionadas con los recursos del préstamo y el aporte de contrapartida local necesario para su implementación, se estará incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Veintiocho millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,200,000.00).
- DESTINO:** Financiar parcialmente el proyecto "Asistencia Técnica, para la Administración Tributaria".
- PLAZO:** Hasta quince (15) años.
- PERIODO DE GRACIA:** Tres (3) años para cada monto desembolsado.

TASA DE INTERES:

- a) A partir de la fecha de cada desembolso, hasta la fecha de fijación definitiva de la tasa, los intereses sobre cada desembolso serán calculados a una tasa igual a la Tasa Base LIBOR más un margen establecido en el inciso b) del numeral 3 de la literal B del Cronograma 3 del Contrato de Préstamo.
- b) A partir de la fecha de fijación de la tasa para cada monto desembolsado hasta el pago final del mismo, los intereses se calcularán a la Tasa Fija Base más un margen, establecido en el inciso d) del numeral 3 de la literal B del Cronograma 3 del Contrato de Préstamo.

AMORTIZACION:

Mediante pagos semestrales, pagaderos el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año. La primera de tales amortizaciones se efectuará en la séptima fecha de pago de intereses siguiente a la fecha de fijación de la tasa del primer desembolso.

COMISION DE COMPROMISO:

¾ del 1% anual sobre el monto no desembolsado del préstamo.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barríos Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

Rubén Darío Morales Veliz
RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

Victor Ramírez Hernández
VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOIEN



Pedro Miguel Lamport Kelsall
PEDRO MIGUEL LAMPORT KELSALL
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Héctor Augusto Uliné Méndez
Héctor Augusto Uliné Méndez
Secretario General de la Presidencia de la República

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Normas Reglamentarias para informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el desembolso de recursos reembolsables y no reembolsables que efectúen Organismos Financieros Internacionales, Gobiernos de Países Amigos y otras entidades.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 570-98

Guatemala, 26 de agosto de 1998.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, el Crédito público lo constituye el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, Órgano Rector del Crédito Público, con el fin de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los recursos de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público, reembolsables y no reembolsables, debe mantener actualizado el registro sobre endeudamiento público, incluyendo los desembolsos que efectúen los Organismos Financieros Internacionales, los Gobiernos de Países Amigos y otras entidades, en forma directa a las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras de los Proyectos de Gobierno.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Las siguientes,

“Normas Reglamentarias para informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el Desembolso de recursos reembolsables y no reembolsables que efectúen Organismos Financieros Internacionales, Gobiernos de Países Amigos y otras entidades”.

Artículo 1º. Obligación de remisión de información. Los titulares o responsables de las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras encargadas de los proyectos que se ejecutan con fondos provenientes de cooperación externa, reembolsable o no reembolsable, en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o contraparte, deberán remitir a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la información y documentos que respalden el monto de los desembolsos que reciban, adjuntando las Notas de Crédito que para el efecto emita el Banco de Guatemala por la recepción de los recursos, o bien el Comprobante que genere la entidad receptora de los recursos cuando los mismos no sean recibidos por parte del Banco de Guatemala.

Artículo 2º. Plazo para presentación de la información. Dicha información deberá ser remitida a más tardar el día siguiente de recibido el desembolso correspondiente.

Artículo 3º. Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de las presentes normas hará incurrir a los titulares o responsables de las instituciones, dependencias y unidades ejecutoras identificadas en el artículo 1º de este Acuerdo, en el delito de incumplimiento de Deberes tipificado en el artículo 419 del Código Penal, debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, en forma inmediata.

Artículo 4º. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Alvaro Arzu
ALVARO ARZU



Pedro Miguel Lamport Kelsall
PEDRO MIGUEL LAMPORT KELSALL
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Héctor Augusto Uliné Méndez
Héctor Augusto Uliné Méndez
Secretario General de la Presidencia de la República